

establece el artículo 17 del Decreto número 57-97 del Congreso de la República, facultó su aportación futura para el pago de acciones al ampliarse el capital social del referido Banco;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de marzo de 2004, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorizó una ampliación al capital autorizado del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA "BANRURAL", se estima necesario gestionar el incremento del capital suscrito y pagado por el Estado de Guatemala, en acciones de la Serie "A" por la cantidad de treinta millones de quetzales (Q. 30,000,000.00);

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo establecido en los artículos 43 y 69 del Decreto número 99-70 del Congreso de la República, modificados por los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo número 57-97 del mismo Organismo,


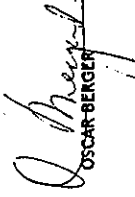
ACUERDA:


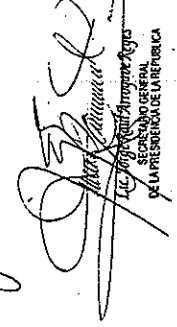
ARTICULO 1. Facultar a la Ministra de Finanzas Públicas para que en representación del Estado de Guatemala, en el ejercicio del mandato especial con representación que otorgará el señor Procurador General de la Nación, realice las gestiones necesarias que permitan la adquisición de acciones derivadas de la ampliación del capital social del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANRURAL", para lo cual, si fuere necesario, podrá comparecer ante el Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir la escritura pública de ampliación de la participación accionaria del Estado en dicho Banco.

ARTICULO 2. Autorizar a la Ministra de Finanzas Públicas a invertir en acciones de la Serie "A" del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, cuyo pago se hará con el aporte de los bienes del Estado que administra el BANRURAL conforme la escritura social de su constitución, por la cantidad de veintiséis millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos diecisiete quetzales con setenta y un centavos (Q. 26,684,917.71) y el complemento para un total de treinta millones de quetzales (Q. 30,000,000.00) a que tiene derecho el Estado de Guatemala, se cubrirá con los recursos que éste reciba, como producto de los dividendos distribuidos por el Banco, derivado de las utilidades generadas al 31 de Diciembre de 2004.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER
 Ministro de Finanzas Públicas



María Antonieta de Benilla
 Ministra de Finanzas Públicas

(P-043-2005)-21-enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el presente Reglamento para la Aplicación del Mecanismo de Contingente Arancelario de Maíz Amarillo.

ACUERDO MINISTERIAL No. 222-2005

Guatemala, 20 de enero del 2005

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Economía, garantizar la seguridad del comercio interno y externo, de la promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asigna el artículo 27, literal m) y el artículo 32 literal c) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAIZ AMARILLO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración del contingente arancelario de maíz amarillo, que sea establecido en las correspondientes disposiciones legales.

Artículo 2. Cualquier persona individual o jurídica podrá importar maíz amarillo dentro del contingente arancelario siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento y los destine a la transformación industrial.

Artículo 3. Las siguientes definiciones y abreviaturas que se emplean en este reglamento, tienen el significado que se indica a continuación.

Acuerdo Ministerial El que publica la Resolución emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) que aprueba el mecanismo de contingente.
Adjudicatario: Persona individual o jurídica a quien se le hubiere asignado una porción del Contingente Arancelario.
Reglamento: Las normas para la administración del mecanismo de contingente arancelario, establecida en el presente acuerdo.

Comisión Ad-Hoc: Órgano colegiado de consulta para la administración del mecanismo de contingente "arancelario, conformada por instituciones de gobierno y de los sectores agrícola e industrial, representativos de la cadena productiva del maíz amarillo, en adelante llamada la Comisión.

Contingente Arancelario: Volumen de maíz amarillo que puede ser importado con arancel preferencial.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía, la cual tiene la función de actuar como Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ad-Hoc.
MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Proceso Productivo: Transformación del maíz amarillo importado, como materia prima, al integrarlo a otros insumos o materias primas, mediante un proceso que tendrá como producto final un bien diferente al de los insumos que lo integran.

**CAPITULO II
DE LA COMISIÓN AD-HOC**

Artículo 4. Se crea una Comisión Ad-Hoc como órgano responsable de proponer la asignación y un suplente de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía, quien preside;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- e) Productores de maíz amarillo a través de la Coordinadora Nacional de Productores de Granos Básicos "CONAGRABAS";
- f) Asociación Nacional de Avicultores-ANAVI;
- g) Gremial de Fabricantes de Alimentos Concentrados para Animales, adscrita a la Cámara de Industria.

Artículo 5. La designación de los representantes titulares y suplentes ante la Comisión, se oficializará anualmente a solicitud de la DACE. Los representantes de los Ministerios y de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, se acreditarán por los canales oficiales correspondientes.

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el volumen anual del contingente y los correspondientes aranceles a aplicar dentro y fuera del mismo, con la información que proporcione el MAGA;
- b) Aprobar las solicitudes de asignación de contingente a importar con arancel preferencial, cuando se cumplan los requisitos de ley;
- c) Prestar a las instituciones del Estado asesoría y apoyo administrativo en la aplicación del Reglamento;
- d) Verificar la información presentada para la asignación del contingente arancelario y rechazarla solicitud cuando haya incongruencia manifiesta entre lo presentado y lo real;
- e) Realizar inspecciones físicas a las instalaciones de los importadores de maíz, amarillo, cuando se considere necesario, para la correcta aplicación de este Reglamento;
- f) Otras que le sean asignadas por el Ministerio de Economía o algún miembro de la Comisión.

Artículo 7. La Secretaría de la Comisión estará a cargo del Ministerio de Economía a través de la DACE, en donde se le proporcionará espacio físico y los recursos correspondientes para su funcionamiento.

Artículo 8. Las reuniones ordinarias se realizarán el primer y tercer jueves de cada mes previa convocatoria del Presidente. Cuando la fecha indicada sea inhábil, las reuniones se realizarán el día hábil anterior. Se celebrarán reuniones extraordinarias las veces que sea necesario a criterio del Presidente, o solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 9. El quórum requerido para una reunión de la Comisión se constituirá con la presencia de cinco (5) de sus miembros, de los cuales, por lo menos tres (3) deberán ser del sector público. Si a la hora indicada no existiera quórum, la reunión podrá realizarse una hora después, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, de los cuales, dos deberán ser del sector público. En ambos casos deberá contarse con la presencia del sector productor. Si cumplido los plazos no hubiera quórum, se suspenderá la reunión.

Artículo 10. La Comisión adoptará sus resoluciones por consenso, en caso de que no se alcance debido consenso; se procederá a votación, en donde, la resolución será adoptada con mayoría simple de los miembros presentes. En caso de existir empate en la votación, el Presidente de la Comisión ejercerá doble voto.

Artículo 11. El IMAGA, trasladará en forma ordinaria a la Comisión, en el mes de octubre de cada año, el registro de las operaciones de compra anual de maíz amarillo nacional, dicho registro se deberá tomar en cuenta para la definición y estimación de los volúmenes a importar dentro del Contingente Arancelario del año siguiente.

**CAPITULO III
REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO**

Artículo 12. Para proponer el establecimiento anual del contingente arancelario del maíz amarillo, la Comisión deberá observar las reglas siguientes:

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asigna el artículo 27, literal m) y el artículo 32 literales o) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley Organismo Ejecutivo,

ACUERDAN:

APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración del contingente arancelario.

ARTICULO 2. Cualquier persona individual o jurídica podrá importar arroz dentro del contingente arancelario siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 3. Las siguientes definiciones y abreviaturas que se emplean en este reglamento, tienen el significado que se indica a continuación.

Acuerdo Ministerial:	El que publica la Resolución emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) que aprueba el Contingente Arancelario.
Adjudicación:	Persona individual o jurídica a quien, la Comisión le asigna el derecho a importar determinado volumen dentro del contingente arancelario.
Comisión AD-HOC:	Órgano colegiado de consulta para la administración del mecanismo de contingente arancelario, en adelante llamada la Comisión.
Contingente Arancelario:	Volumen de arroz que puede ser importado con arancel preferencial.
DACE:	Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.
MAGA:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Reglamento: La norma para la administración del mecanismo de contingente arancelario, establecido en el presente acuerdo.

CAPITULO II
DE LA COMISION AD-HOC

ARTICULO 4. Se crea una Comisión Ad-Hoc como órgano responsable de proponer la asignación y administración del mecanismo de Contingente Arancelario, integrada por un representante litur y un suplente de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía, quien la preside;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- e) Asociación de Productores de Arroz de Guatemala - APAGUA;
- f) Gremial de molineros de arroz, adscrita a la Cámara de Industrias de Guatemala;
- g) Cámara de Comercio.

ARTICULO 5. Cuando se trate de un tema específico podrán participar en las reuniones asesores previa autorización de la Comisión. Dichos asesores podrán participar con voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO 6. La designación de los representantes titulares y suplentes ante la Comisión, se oficializará anualmente a solicitud de la DACE. Los representantes de los Ministerios y de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, se acreditarán por los canales oficiales correspondientes.

ARTICULO 7. Las funciones de la Comisión son:

- a) Asignar los volúmenes a importar con arancel preferencial conforme el procedimiento establecido en este Reglamento.
- b) Brindar asesoría y apoyo administrativo para la aplicación del presente Reglamento.
- c) Calificar la causa de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere el artículo 25 del presente reglamento.
- d) Realizar las inspecciones físicas que se considere necesarias a las empresas inscritas.

ARTICULO 8. La Comisión sesionará en el Ministerio de Economía donde se le proporcionará espacio físico y recursos, la DACE actuará como Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

ARTICULO 9. Las reuniones ordinarias se realizarán en el Ministerio de Economía en la primera semana de cada mes, previa convocatoria del Presidente. Se convocarán reuniones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Cuando la Presidencia de la Comisión lo considere necesario.
- b) Cuando tres de sus miembros lo soliciten oficialmente.

ARTICULO 10. El quórum requerido para una reunión de la Comisión se constituirá con la presencia de cinco (5) de sus miembros de los cuales, por lo menos tres (3) deberán ser del sector público. Si a la hora puebla no existir quórum, la reunión podrá sesionarse una hora después, con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, de los cuales, dos deberán ser del sector público.

ARTICULO 11. La Comisión adoptará sus resoluciones por consenso, de no alcanzarse consenso, se procederá a votación. La resolución será adoptada por los votos con mayoría simple de los miembros presentes, en caso de existir empate en la votación, el Presidente de la Comisión ejercerá doble voto.

ARTICULO 12. Cuando lo demande las circunstancias del mercado nacional, el MAGA suministrará a la Comisión, la información que le permita ajustar el presente contingente y en forma ordinaria en el mes de noviembre de cada año proporcionará la información para la definición del contingente del próximo año.

ARTICULO 13. El MAGA trasladará ordinariamente a la Secretaría de la Comisión, en la primer semana de diciembre de cada año, el registro de las operaciones de compra de arroz, granza nacional anual y los reportes parciales cuando le sean requeridos.

CAPITULO III
CONTROL Y ASIGNACION DEL CONTINGENTE

ARTICULO 14. Toda persona individual o jurídica interesada en beneficiarse de los aranceles preferenciales establecidos en el contingente arancelario, deberá registrarse en la DACE, proporcionando para el efecto la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio, o razón social;
- b) Nombre del representante legal y copia autenticada de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- c) Copia autenticada de Cédula de Vecindad, cuando se trate de persona individual;
- d) Copia autenticada de la constancia del número de identificación tributaria (NIT);
- e) Domicilio fiscal y comercial;
- f) Lugar para recibir notificaciones.

g) Copia autenticada de la patente de comercio de sociedad y empresa, cuando sea el caso;

h) Declaración Jurada de la capacidad instalada para procesar arroz con cáscara o con cáscara de maquila, cuando sea el caso;

i) Número de teléfono y fax, si lo tuviere;

j) Certificación extendida por el MAGA, en donde conste el volumen de la producción nacional adquirida por el interesado en la cosecha inmediata anterior;

k) Fianza de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.

ARTICULO 15. Los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 17 de este Reglamento, les será asignado un número de registro, cumplido con este requisito, podrán solicitar de conformidad a los procedimientos, las importaciones de arroz para ser importadas dentro del contingente arancelario, acompañando la fianza a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.

ARTICULO 16. Toda persona individual o jurídica inscrita en el registro de solicitantes, deberá notificar a la Comisión los cambios que se suscitén en su información cuando sea necesario. Previa a su registro, la Comisión del mismo la Comisión podrá verificar la información presentada; de haberse identificado incumplimiento de requisitos, fuesen o no de datos, la solicitud será rechazada.

ARTICULO 17. Al momento del registro, los interesados en realizar importaciones bajo la fracción arancelaria 1006.10.90 con arancel preferencial, deberán presentar declaración jurada de su capacidad instalada para procesar arroz en granza de maquila propia y/o la capacidad de procesar arroz granza de contratos de maquila. Los molinos que presten servicio de maquila deberán registrarse ante la DACE, la capacidad para procesar los volúmenes de los contratos de maquila y los volúmenes solicitados para procesos propios, estos molinos serán sujetos a inspección para verificar la capacidad de ambos procesos, ningún molino podrá ofrecer servicios de maquila más allá de su capacidad instalada disponible en periodos anuales.

ARTICULO 18. El porcentaje de volumen de contingente arancelario solicitado por el interesado no podrá ser mayor al porcentaje que éste haya comprado de la producción nacional verificada por el MAGA en el porcentaje solicitado por el interesado fuera mayor, la solicitud deberá ser corregida, asignándole el volumen que corresponde a la preparación de la compra de la producción nacional.

ARTICULO 19. Las solicitudes para adjudicación deberán presentarse ante la DACE a más tardar dos días hábiles anteriores a las reuniones y se admitirá únicamente a solicitud por solicitante en cada reunión, la que puede incluir una o más de las fracciones arancelarias. Dichas solicitudes deberán acompañar copia de finquillo extendido por la SAT, de haber cumplido con el requisito de importación del período anterior, en el sentido de haber importado por lo menos el 85% del contingente asignado.

ARTICULO 20. La suma on boneladas métricas que solicite un mismo importador no deberá exceder del volumen disponible para las fracciones arancelarias a que se refiere dicha solicitud y en el caso de la fracción arancelaria 1006.10.90, un mismo no podrá solicitar o importar un volumen mayor al descrito en su declaración jurada de capacidad instalada. De haber algún incumplimiento o inexactitud en la solicitud será ajustada a la capacidad instalada descrita en su declaración jurada.

ARTICULO 21. Para asignar el volumen a importar con arancel preferencial se determinará la suma total del volumen solicitado para cada fracción arancelaria, si ésta es igual o menor al volumen disponible con arancel preferencial, se asignarán los valores absolutos solicitados. En caso contrario, el contingente se repartirá proporcionalmente al volumen de cada una de las solicitudes, de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente. Para la fracción arancelaria 1006.10.90, en ningún caso la Comisión asignará a un solo importador más del cincuenta por ciento (50%) del volumen total del contingente. En ningún caso importador que tenga la capacidad instalada para procesarlo y que la certificación extendida en donde conste el volumen de la producción nacional adquirida le asigne un mayor porcentaje.

ARTICULO 22. La Comisión podrá realizar inspecciones para verificar la capacidad instalada del importador y/o maquilador, en el caso de que su capacidad instalada fuese menor a lo declarado para los procesos propios y de maquila, la Comisión cancelará los registros del importador y/o maquilador, anulando los certificados de importación vigentes en ese momento.

ARTICULO 23. La DACE levantará el acta correspondiente en la que consten las asignaciones efectuadas en cada sesión y notificará a cada interesado la cantidad que le fue asignada. La SAT no admitirá dicha notificación para efectos de la liquidación de pólizas que amparen importaciones de arroz dentro del contingente.

ARTICULO 24. La DACE extenderá el certificado de adjudicación total o parcial, previa presentación de los documentos siguientes:

- a) Copia de la notificación de adjudicación del volumen asignado.
- b) Copia del certificado de calidad y peso, el cual puede ser extendido en el país de origen por SGG y si la importación proviene de Estados Unidos de América también lo puede extender USDA, Cable Breit, Federal Grain Inspection Services -FGIS- o bien en Guatemala por SGG. En este último caso, la correspondiente inspección deberá levantarse a cabo en el momento en que la aduana proceda a la apertura de matchamoras;
- c) Copia del certificado fitosanitario
- d) Copia del conocimiento de embarque.
- e) Copia de la factura comercial.
- f) Copia del certificado de origen.

g) Para la fracción arancelaria 1006.30.10, también deberá adjuntarse una copia del Certificado de Calidad extendido por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América -USDA- y sujetarse al análisis físico-químico practicado por el Laboratorio Químico Fiscal de la Intendencia de Aduanas.

h) Certificación extendida por el MAGA, en donde conste el volumen de la producción nacional adquirida por el interesado, en la cosecha inmediata anterior verificada por el MAGA, excepto las partidas 1006.10.10 y 1006.30.10.

Los certificados de adjudicación extendidos deberán indicar que son y porqué, los individuos que no pueden transferirse ni negociarse y en el caso del volumen asignado a la partida 1006.10.90 se debe destinar exclusivamente para el proceso industrial del importador. Cuando el certificado a que se refiere el inciso b) en este artículo lo extienda SGG de Guatemala, la DACE emitirá certificado provisional de adjudicación con duración de un mes, el cual deberá ser sustituido por uno definitivo en el momento en que se presente el correspondiente certificado de calidad y peso, sin lo cual no podrá aplicarse el arancel dentro del contingente al liquidar la deuda con aduana de importación definitiva.

ARTICULO 25. Los certificados de adjudicación para las importaciones dentro del contingente, tendrán vigencia del 01 de enero al 31 de junio de cada año. Si las importaciones que se autorizan para las fracciones arancelarias 1006.10.10 y 1006.30.10 y aquellas con retrasos por causas de fuerza mayor, no fuere definitivamente comprobado. En estos últimos casos, sólo se atenderán cuando la operación de importación no exceda del 31 de diciembre de cada año. Los certificados de adjudicación ampararán un margen de variación en peso del +1% sobre lo autorizado por el certificado.

ARTICULO 26. Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del contingente, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por importador, el cual deberá ser suministrado a la Comisión, cuando le sea requerido.

ARTICULO 27. Con el propósito de garantizar el adecuado abastecimiento del mercado interno del arroz, los solicitantes del volumen a importar dentro del contingente arancelario están en la obligación de respaldar el compromiso de importación con una fianza de cumplimiento a favor de la Intendencia de Aduanas, equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB de lo solicitado, tomando como base el precio FOB vigente al momento de efectuar la solicitud en el reporte independiente de arroz Creed Rice. Para que el compromiso de importación se dé por cumplido, el interesado deberá presentar, a más tardar el 31 de agosto de cada año, ante la DACE, copias de las declaraciones aduaneras de importación definitivas y de los documentos que se mencionan en el artículo 24 de este Reglamento en los que se demuestre haber importado por lo menos el 85% del volumen asignado, de lo contrario el valor de la fianza de cumplimiento deberá pagarse en su totalidad, excepto en los casos de fuerza mayor. Para los casos de fuerza mayor, copia reciente ímite para entrega de los documentos será un mes después de haberse efectuado la importación. Para los casos de fuerza mayor, copia reciente ímite para entrega de los documentos será un mes después de haberse efectuado la importación. Para los casos de fuerza mayor, copia reciente ímite para entrega de los documentos será un mes después de haberse efectuado la importación. Para los casos de fuerza mayor, copia reciente ímite para entrega de los documentos será un mes después de haberse efectuado la importación. Para los casos de fuerza mayor, copia reciente ímite para entrega de los documentos será un mes después de haberse efectuado la importación. Para los casos de fuerza mayor, copia reciente ímite para entrega de los documentos será un mes después de haberse efectuado la importación.

ARTICULO 28. La SAT, para cualquier importación de arroz, deberá emitir al interesado los documentos siguientes:

- a) Certificado de Adjudicación extendido por la DACE
- b) Certificado fitosanitario.
- c) Conocimiento de embarque.
- d) Factura Comercial.
- e) Certificado de origen.

f) Certificado de peso y calidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 24, y para la fracción arancelaria 1006.30.10 también deberá adjuntarse certificado de calidad extendido por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América, USDA, y sujetarse al análisis físico-químico predicado por el Laboratorio Químico Fiscal de la Intendencia de Aduanas.

Se exceptúan del requisito contenido en la literal a), las importaciones que se realicen fuera de contingente.

ARTICULO 29. Para efecto de la liquidación de todas las importaciones dentro del contingente la SAT tomará como base los reportes de precios monitorizados por el Ministerio de Economía cada quince días.

ARTICULO 30. El MACA a más tardar en el mes de octubre de cada año, deberá proponer a la Comisión, las bases para el establecimiento del contingente y equivalente arancelario correspondientes al siguiente año.


ARTICULO 31. La Comisión deberá realizar revisiones periódicas al contingente arancelario de arroz y recomendar modificaciones al mismo cuando proceda, sobre la base de la evolución y situación del mercado doméstico de dicho producto.

ARTICULO 32. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión.

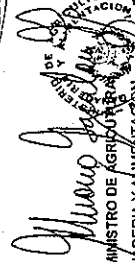
ARTICULO 33. Se deroga el Acuerdo Ministerial 0158-2003 de fecha 6 de marzo de 2003.

ARTICULO 34. El presente Acuerdo entrará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

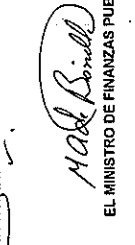
COMUNIQUESE



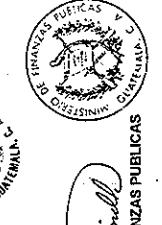
EL MINISTRO DE ECONOMÍA



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



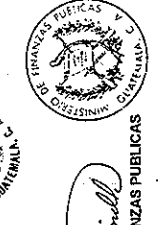
EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIQUESE



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

(E-045-2005)-21-enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el presente Reglamento sobre Procedimientos para la Aplicación del Contingente Arancelario de Manzana.

ACUERDO MINISTERIAL No. 224-2005

Guatemala, 20 de enero del 2005

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Economía, garantizar la seguridad del comercio interno y externo, de la promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asigna el artículo 27, literal m) y el artículo 32 literal o) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDAN:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MANZANA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración del contingente arancelario de manzana.

Artículo 2. Cualquier persona individual o jurídica podrá importar manzanas dentro del contingente arancelario siempre que se sujeta a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3. Las siguientes expresiones y abreviaturas que se empleen en este Reglamento, tienen el significado que se indica a continuación:

Acuerdo Ministerial: El que publica la Resolución, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), que aprueba el Contingente Arancelario.

Adjudicatario: Persona individual o jurídica a quien, la Comisión le asigna el derecho a importar determinado volumen dentro del Contingente Arancelario.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía, la cual tiene la función de actuar como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Ad-Hoc.

Comisión AD-Hoc: Órgano colegiado de consulta para la administración del mecanismo de contingente arancelario, conformada por instancias de gobierno y de los sectores agrícola e industrial representativos de la cadena productiva de la manzana, en adelante llamada la Comisión.

Contingente Arancelario: Volumen de Manzana que puede ser importado con arancel preferencial.

Reglamento: El presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN AD-HOC

ARTICULO 4. Se crea una Comisión Ad-Hoc, como responsable de la administración del mecanismo de Contingente Arancelario, integrada por un representante filular y un suplente de las instancias siguientes:

- Ministerio de Economía, quien la preside;
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Ministerio de Finanzas Públicas;
- Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos, -ANAPDE-;
- Gremial de Importadores de Fruta adscritos a la Cámara de Comercio;

CAPITULO III

Del Registro, Solicitudes, Asignación y Controles.

Artículo 4. El contingente anual corresponde a un año que principia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 5. Los interesados en importar manzanas deberán registrarse en la DACE, presentando para el efecto la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social;
- Nombre del representante legal y copia legalizada de su nombramiento o de la cédula de vecindad, según proceda;
- Domicilio fiscal;
- Copia del Número de Identificación Tributaria -NIT-;
- Copia fotostática de la Patente de Comercio de empresa y sociedad, según el caso;
- Lugar para recibir notificaciones;
- Lugar y fecha;
- Firma del representante legal o propietario, según el caso.

Toda persona individual o jurídica inscrita en el registro de solicitantes deberá notificar a la DACE cualquier cambio en la información anterior. La Comisión podrá realizar en cualquier momento la verificación de la información presentada por el solicitante y en su caso rechazarla.

Artículo 6. Para cada embarque los importadores registrados deberán presentar fotocopia de los siguientes documentos:

- Factura comercial;
- Certificado de origen;
- Certificado fitosanitario;
- Conocimiento de embarque o carta de porte, y
- Copia de la Declaración Aduanera de Importación del monto asignado en el último Certificado de Adjudicación.

Artículo 7. Recibida la documentación conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás requisitos legales, la DACE emitirá los certificados de adjudicación correspondientes.

Artículo 8. El certificado de adjudicación de contingente arancelario contendrá la siguiente información:

- Indicación de que es certificado de adjudicación de contingente arancelario para la importación de manzanas;
- Número de certificado;
- Nombre o razón social del importador;
- Número de identificación tributaria;
- Domicilio fiscal;
- Volumen a importar expresado en toneladas métricas;
- País de procedencia de la mercancía;
- Fecha de emisión del certificado y fecha de vencimiento del mismo;
- Firma del funcionario correspondiente del Ministerio de Economía asignado para ese efecto, y
- Deberá indicar que es improrrogable y no podrá transferirse ni negociarse de manera alguna. Además que no exime del cumplimiento de los procedimientos ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicha fruta.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales y Vigencia

Artículo 9. El quórum requerido para que la Comisión pueda llevar a cabo sus reuniones, se constituirá con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de quórum, la misma podrá realizarse una hora después con la presencia de tres (3) de sus miembros; en ambos casos, deberá contarse con la presencia de por lo menos un representante del sector productor y un representante del sector importador para que se considere completo el quórum.

Artículo 10. La Comisión adoptará sus resoluciones por consenso, en caso de que no se alcance el mismo, la resolución será adoptada por mayoría simple.


Artículo 11. La Comisión recomendará ajustes al volumen del contingente, así mismo propondrá la emisión de disposiciones complementarias tendientes a hacer efectivo el Reglamento y los entendimientos entre los sectores involucrados en la Comisión.

Artículo 12. Para la integración de la Comisión ad hoc, las entidades y los grupos de la cadena productiva de la manzana, deberán designar a sus representantes y acreditantes ante el Ministerio de Economía anualmente.


Artículo 13. Se deroga el Acuerdo Ministerial Numero 428-97, de fecha 29 de diciembre de 1997.

Artículo 14. El presente Acuerdo entrará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial de Centro América, órgano oficial del Estado.


COMUNIQUESE




EL MINISTRO DE ECONOMÍA





EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS







(E-045-2005)-21-enero



MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase aprobar el presente Reglamento para la Aplicación del Contingente Arancelario de Harina de Trigo.

ACUERDO MINISTERIAL No. 225-2005

Guatemala, 20 de enero del 2005

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Economía, garantizar la seguridad del comercio interno y externo, de la promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asigna el artículo 27, literal m) y el artículo 32 literal c) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE DE ARANCELARIO DE HARINA DE TRIGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración del contingente arancelario de Harina de Trigo de Morcajo o Tranquillon.

Artículo 2. Cualquier persona individual o jurídica podrá importar harina de trigo de morcajo o tranquillon dentro del contingente arancelario siempre que se sujete a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3. Las siguientes expresiones y abreviaturas que se emplean en este Reglamento, tienen el significado que se indica a continuación:

Acuerdo Ministerial:

El que publica la Resolución emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), que aprueba el contingente arancelario.

Adjudicatario:

Persona individual o jurídica a quien, la Comisión le asigna el derecho a importar determinado volumen dentro del Contingente Arancelario.

Comisión AD-Hoc:

Órgano colegiado de consulta para la administración del mecanismo de contingente arancelario, conformada por instituciones de gobierno, en adelante llamada la Comisión.

Contingente Arancelario:

Volumen de Harina de Trigo de morcajo o tranquillon que puede ser importado con arancel preferencial.

DACE:

Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía, la cual tiene la función de actuar como Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ad-Hoc.

Reglamento:

Las normas para la administración del mecanismo de contingente arancelario, establecidas en el presente acuerdo.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN AD-HOC

ARTICULO 4. Se crea una Comisión Ad-Hoc como órgano responsable de proponer, la asignación y administración del mecanismo de Contingente Arancelario, integrada por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Economía, quien la preside;
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Ministerio de Finanzas Públicas
- Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- Cámara de Industria
- Cámara de Comercio

Artículo 5. El quórum requerido para que la Comisión pueda llevar a cabo sus reuniones, se constituirá con la presencia de 4 de sus miembros, de los cuales tres deberán ser del sector Público. Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de quórum, la misma podrá realizarse una hora después con la presencia de 3 de sus miembros, de los cuales dos deberán ser del sector Público para que se considere completo el quórum.

Artículo 6. Las reuniones ordinarias se realizarán el segundo jueves de cada mes previa convocatoria de la DACE. Cuando la fecha indicada sea inhóspita, las reuniones se realizarán el día hábil anterior. Se celebrarán reuniones extraordinarias las veces que sea necesario a criterio del Presidente, o solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 7. La Comisión adoptará sus resoluciones por consenso, en caso de que no se alcancen el mismo, la resolución será adoptada por mayoría simple.

Artículo 8. La Comisión recomendará ajustes al volumen del contingente, así mismo propondrá la emisión de disposiciones complementarias tendientes a hacer efectivo el Reglamento.

Artículo 9. Para la integración de la Comisión ad hoc, las entidades deberán designar a sus representantes y acreditarlos ante el Ministerio de Economía anualmente.

CAPITULO III

Del Registro, Solicitudes, Asignación y Controles.

Artículo 10. Los interesados en importar Harina de Trigo de Morcajo o Tranquillon deberán registrarse en DACE, presentando para el efecto la siguiente información:

- Nombre o razón social;
- Nombre del representante legal y copia legalizada de su nombramiento o de la cédula de vecindad, según proceda;
- Domicilio fiscal;
- Copia fotostática de la Patente de Comercio de empresa y sociedad, según el caso;
- Lugar y fecha, y
- Firma del representante legal o propietario, según el caso.

Toda persona individual o jurídica inscrita en el registro de solicitantes deberá notificar a la DACE cualquier cambio en la información anterior. La Comisión podrá realizar en cualquier momento la verificación de la información presentada por el solicitante y en su caso rechazarla.

Artículo 11. Los importadores registrados deberán presentar por lo menos un día antes de la reunión, fotocopia de los siguientes documentos:

- Factura comercial;
- Copia del Certificado de Origen
- Conocimiento de embarque o carta de porte, y
- Copia de la Declaración Aduanera de Importación del último volumen asignado en el Certificado de Adjudicación.

Artículo 12. En sus reuniones ordinarias la Comisión propondrá la distribución del contingente arancelario de harina de trigo y de morcajo o tranquillon, entre los que hubieren presentado sus solicitudes conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 13. La parte del contingente que se asigne a cada importador será garantizada mediante la emisión de un "Certificado de adjudicación de contingente arancelario" emitido por la DACE, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y solamente podrá prorrogarse por un motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Cuando el volumen correspondiente a un certificado de adjudicación este cubierto por más de un conocimiento de embarque marítimo o terrestre, a requerimiento escrito del importador, la DACE podrá sustituir dicho certificado por varios que sumen el volumen amparado por el original, siempre que se mantengan todas las condiciones originales sin modificar alguna.

Artículo 14. Los volúmenes solicitados se asignaran íntegramente y por orden cronológico de recepción de solicitudes, hasta agotar el contingente aprobado.

Artículo 15. La Secretaría de la Comisión levantará las actas en las que se dejará constancia de las propuestas de asignaciones efectuadas en cada una de las reuniones y cualquier otro punto tratado de las que entregará copia a los miembros de la Comisión presentes en la siguiente reunión.

Artículo 16. El certificado de adjudicación de contingente arancelario garantiza únicamente la importación de harina de trigo y de morcajo o tranquillon con arancel preferencial y no exime del cumplimiento de los procedimientos ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho grano.

Artículo 17. El certificado de adjudicación de contingente arancelario contendrá la siguiente información:

- Indicación de que es certificado de adjudicación de contingente arancelario para la importación de Harina de Trigo de morcajo o Tranquillon;
- Número de certificado;
- Nombre o razón social del importador;
- Número de identificación tributaria;
- Domicilio fiscal;
- Número de registro asignado por la Comisión;
- Volumen a importar expresado en toneladas métricas;
- País de procedencia de la mercancía;
- Fecha de emisión del certificado y fecha de vencimiento del mismo;
- Firma del funcionario correspondiente del Ministerio de Economía asignado para ese efecto, y
- Debe indicar que es importable y no podrá transferirse ni negociarse de manera alguna. Además que no exime del cumplimiento de los procedimientos ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicha harina.

Artículo 18. El certificado de adjudicación de contingente arancelario tendrá una vigencia de cuarenta días (40) a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de cada año. De no realizarse la importación dentro de ese plazo no podrá adjudicarse nuevos volúmenes al adjudicatario de que se trata, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante la Comisión.

Artículo 19. El presente Acuerdo entrará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE
EL MINISTERIO DE ECONOMIA
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

M. de E.
M. de A. G. y A.
M. de F. P.

M. de E.
M. de A. G. y A.
M. de F. P.

M. de E.
M. de A. G. y A.
M. de F. P.

M. de E.
M. de A. G. y A.
M. de F. P.